



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huánuco, 18 de setiembre 2019

Oficio N°18 - 2019- SG/CACCIH.

Señor:

Abg. Jaime A. Idelfonso Zevallos.

Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios Distrito Fiscal de Pasco.



Presente.-

REFERENCIA : OFICIO N° 947-2019-MP-DFO-2FPCEDCF- PASCO.

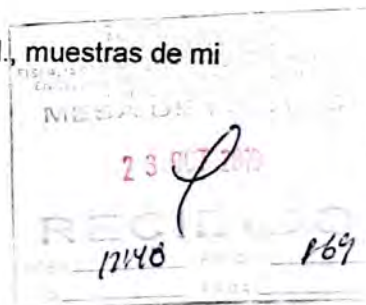
Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; asimismo aprovecho la oportunidad en relación al documento de la referencia remitir a su despacho las copias certificadas de todo lo actuado del expediente arbitral N° 45-2015 seguido por el Consorcio Huaroncocha contra la Municipalidad Distrital de Huallay; expediente que consta de sesenta y nueve folios (69) folios, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a Ud. muestras de mi estima y respeto personal.

Atentamente.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Cordero
SECRETARÍA GENERAL



11944350921

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

1
FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. Huallayco N° 1098 Esq. con Jr. Dámaso Beraún 2do. - Tel. (062) 513532 - Cel: 990290253
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Huánuco, 28 de diciembre del 2015.

Oficio N°17- 2015- SG/CACCH.

CARGO

Señor:

Rosendo Serna Cisneros

Fiscal Adjunto - Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios

Presente.-

REFERENCIA : Oficio N°1778-2015-1° Despacho de fecha 18 de diciembre de 2015.

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente; asimismo aprovecho la oportunidad en relación al documento de la referencia remitir a su despacho las copias de todo lo actuado del expediente arbitral N°45-2015 seguido por Consorcio Huaroncocha contra la Municipalidad Distrital de Huayllay; expediente que consta de diecinueve (19) folios.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a Ud., muestras de mi estima y respeto personal.

Atentamente.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cornejo Melgar
SECRETARÍA GENERAL



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Ministerio Público
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal de Pasco

068
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento
de la Educación"

Cerro de Pasco, 18 de diciembre de 2015.

OFICIO N° 1778 -2015-1°FPCEDCF-1°Despacho

Señores:

Centro de Arbitraje de la Cámara de comercio e Industrias de Huánuco
Jr. General Prado N° 873 - Huánuco

Asunto: MUY URGENTE

Ref. : Carpeta Fiscal N° 3806015500-2015-115-0.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarle cordialmente y a su vez **SOLICITARLE** que sirva remitir a este Despacho Fiscal, dentro del plazo de **48 horas** de recepción el presente documento lo siguiente:

1.- Todo los documentos del expediente signado con el número N° 45-2015, correspondiente al arbitraje iniciado por el Consorcio Huaroncocha donde es emplazado la Municipalidad Distrital de Huayllay, la misma que deberá ser remitida en copia fedatada, certificada y/o legalizada legible.

Todo lo anterior; **bajo expreso apercibimiento de remitirse copias certificadas a la Fiscalía Provincial Pneal de Turno de Cerro de Pasco para que aperture por el delito de resistencia o desobediencia conforme a lo establecido en el art. 368° del Código Penal.**

Por lo que servirá remitir con carácter de **MUY URGENTE** a esta Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.

Sin otro particular, aprovecho de la oportunidad para expresar a usted mi distinguida consideración.

Atentamente,



ROSENDO C. SERNA CISNEROS
FISCAL PROVINCIAL CORPORATIVA (P)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada
en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Distrito Fiscal Pasco



Ministerio Público - Fiscalía de la Nación
Distrito Fiscal de Pasco
Av. 6 de Diciembre s/n (Sótano de SENATI) - San Juan Pampa- Yanacancha

Telf. (063) - 421538



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2015. (02 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 45- 2015.

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de octubre 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Campesina Torres
SECRETARIA ARBITRAL

Expediente:	002	3290
Folio:	002	
Hora:	11:43 am	
Fecha:	19 OCT 2016	

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



ACTA DE NOTIFICACIÓN

Nº 000123

Expediente **45-2015**

Nombre/Centro

CONSORCIO HUARONCOCHA ... Julio Cesar Lopez

Ubicación del Domicilio

Calle / Jirón / Avenida

Nº

Mz.

Lote

Independencia

742

Urbanización / Barrio

Provincia

Distrito

HUANUCO

Documentos a
Notificar:

Cedula de notificación arbitral Nº 09-2015



Notificación Realizada
en

Primera Visita ☐

Segunda Visita ☒

Recepción de la Notificación
Nombre

Documento de identidad

Relación con persona a notificar

Firma

Se deja constancia que:

☐

Quién atendió se negó a identificar y a firmar el acto de notificación

☐

Quién atendió no quiso recibir la documentación

☒

Se dejó bajo puerta al no encontrarse la persona en el domicilio señalado, no obstante habersele dejado aviso del día y hora en que se realizará la diligencia de notificación

Otras observaciones

Nota: La documentación dejado en mérito a cualquiera de los supuestos anteriores, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo establecido en el Art. 12 del Decreto Legislativo Nº 1071 Ley del Arbitraje.

Características del inmueble donde se ha notificado:

Casa de 4 pisos

Número de Suministro de energía

Notificador

Documento de identidad

Fecha de notificación

Hora

CIRO VALDEZ

47388542

4-10-16

6:00pm

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO Nº 873 - TELF. (062) 513532 CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



AVISO DE VISITA

Nº 000154

Documento(s)

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09-2015

Destinatario

CONSORCIO HUARONCOCHA ... Julio Cesar

Domicilio

Jr. Independencia N° 742

Motivo:

No se encontró al administrado u otra persona en el domicilio señalado

Observaciones

No sencontro

Próxima visita

Fecha:

14-10-16

Hora Aprox.

6:00pm

Características
del predio

casa de 4 pisos

Notificador

CIRIO VALDEZ

DNI

47388542

Firma

Fecha

13-10-16

Hora

4:30pm

Nota: En caso de no ubicarlo en la fecha arriba mencionada le dejaremos el documento bajo la puerta

* Emplear letra de imprenta y legible

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TELF. (062) 513532 CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag.: www.camarahuanuco.org.pe



061

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 09- 2015. (01 Ced. Notif.)

CARGO

Exp. N° : 45- 2015.

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

DOMICILIO : Jr. Independencia N°742 - Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 13 de octubre 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cornejo Viqueza
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



063

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 45- 2015.

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 02

Huánuco, trece de octubre del dos mil dieciséis.-

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

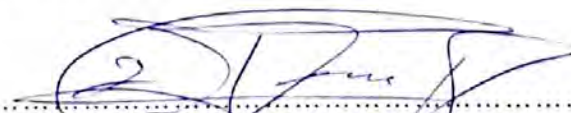
Primero: Que, mediante resolución N° 01 se declaró parte renuente Consorcio Huaroncocha y en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a", en la que nos menciona: *"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"*; siendo esto así se puso en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Huallay para que en el plazo de diez (10) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho y de ser el caso, podía manifestar su voluntad de ejercitar pretensiones en el presente proceso arbitral.

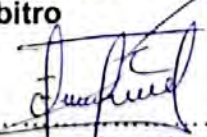
Segundo: Que, a la fecha no hubo pronunciamiento alguno, por lo que corresponde el archivamiento definitivo.

Por las razones expuestas, el Arbitro Único **RESUELVE:**

Primero: Dispóngase el Archivamiento definitivo del presente proceso arbitral por falta de interés de las partes.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.


Iván Moisés Campos De La Rosa
Arbitro


Inés Condezo Melgarejo
Secretaría Arbitral

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

062

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA

representado por Julio Cesar López Godoy.

CARGO

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de agosto 2016.



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

CENTRO DE ASESORIA DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUANUCO
[Firma]
Luis Carlos Melgarejo
SECRETARIO ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	
Provincia y Departamento de Pasco	
MESA DE PARTES	
Libro:	002 Exp. 2896
Folio:	003
Hora:	3:04 p.m.
Fecha:	14 SEP 2016
<i>[Firma]</i>	

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

061

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 08- 2015. (01 Ced. Notif.).

CARGO

Exp. N° : 45- 2015.

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

DOMICILIO : Jr. Independencia N°742 - Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de agosto 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUANUCO

Dr. Carlos A. Alvarado
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

Recibido de
Julio Cesar Lopez Godoy
DNI. 09913237
07-09-16

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

060

Exp. N° : 45- 2015.

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 01

Huánuco, veintidós de agosto del dos mil dieciséis.-

Puesto a Despacho en la fecha; y, **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha veintitrés de julio de 2016 se llevó acabo la audiencia de instalación en la que se fijó en el numeral 9.1 del acta de instalación lo siguiente: *"El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, el Consorcio Huaroncocha un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para presentar su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones"*; y a la fecha el demandante, Consorcio Huaroncocha no ha cumplido con presentar la demanda arbitral.
2. Que, en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a" en la que nos menciona: *"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"*; siendo esto así póngase en conocimiento a la Municipalidad Distrital de Huayllay.

Por las razones expuestas, el Arbitro **RESUELVE:**

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuano.org.pe
secretaria@camarahuano.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

050

Primero: DECLARAR parte renuente al Consorcio Huaroncocha y OTOGAR a la Municipalidad Distrital de Huayllay el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda manifestar lo conveniente a su derecho y de ser el caso, para manifestar su voluntad de ejercitar pretensiones en el presente proceso arbitral, plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Iván Moisés Campos De La Rosa
Arbitro

Inés Condezo Melgarejo
Secretaria Arbitral

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 875
Telf. (062) 513532 Cel. #990291643

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



053

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION N° 07- 2016 (1° Ced. Notif.).

Exp. N° : 45-2015

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA

Representado por Julio Cesar López

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAY.

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAY.

ATENCION : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N°114 DISTRITO DE HUALLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., el
Acta de Instalación que consta de quince (15) folios, recaído en el siguiente
proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 23 Junio de 2016.

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I., y/o Reg. : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observaciones : _____



11618260427

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAY Provincia y Departamento de Pasco	
MESA DE PARTES	
Libro:	21 Exp. 1969
Folios:	016
Hora:	05:07 pm
Fecha:	28 JUN 2016
VIRVIA	

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 45- 2015.

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA
Representado por Ing. Julio Cesar López Godoy.

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

ACTA DE INSTALACION DE TRIBUNAL
ARBITRAL UNIPERSONAL

En la ciudad de Huánuco, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil dieciséis, siendo las diez horas, en la sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, sito en el jirón General Prado N°: 873 - Huánuco; se reunieron el Abogado Iván Moisés Campos De La Rosa, en calidad de Arbitro Único, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de instalación del tribunal arbitral unipersonal, el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Huaroncocha seguidos contra la Municipalidad Distrital de Huayllay; en la controversia suscitada en la Ejecución de la Obra L. P. N°01-2009-CEP-MDH/CE "Mejoramiento y Ampliación de Captación, Toma, Estación de Bombeo, Plantas de Tratamiento y Línea de Conducción del Sistema de Agua Potable del Distrito de Huayllay" de fecha 18 de enero 2010. Participan en este acto el representante legal del Consorcio Huaroncocha, señor Julio Cesar López Godoy identificado con DNI N° 09913233; se deja constancia la ausencia del representante de la Municipalidad Distrital de Huayllay, no obstante encontrarse válidamente notificado; asimismo se tiene la presencia del secretario arbitral encargado Sr. Eliezer Elías Camavilca Inocente; dándose inicio a la diligencia en los siguientes términos:

1. INSTALACIÓN:

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

- 1.1 El Arbitro Único ratifica su aceptación al cargo, señalando que no tiene compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar sus funciones cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad independencia y confidencialidad, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

El Arbitro Único, y las partes encargan la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la señora Inés Condezo Melgarejo, no obstante para la presente audiencia se encarga la secretaría al Sr. Eliezer Elías Camavilca Inocente, por lo que las subsiguientes actuaciones se entenderá con la primera de la señalada.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. De conformidad con el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Art. 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, queda establecido que la presente controversia será resuelta en la vía arbitral; el presente arbitraje será NACIONAL y de DERECHO, así mismo, atendiendo a lo dispuesto en el Art. 217° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF se desprende que el convenio arbitral es susceptible de estipulaciones adicionales o modificaciones, estando en potestad de las partes; en tal sentido, atendiendo a las actuaciones de las partes que fluyen del expediente arbitral, entiéndase modificado el convenio arbitral primigenio, por lo que el arbitraje queda definido como uno de tipo institucional con administración a cargo del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

- 4.1. El arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la presente Acta de Instalación; al Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184- 2008 EF, el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje -, sus modificatorias, el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y demás normas supletorias aplicables al caso.
- 4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Arbitro Único, queda facultado, para suplirla a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.

5. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:

- 5.1. Las partes reconocen como Sede Arbitral al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N° 873 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:00 a.m. a 13:00 p.m. y de 15:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- 5.2. Los escritos, y documentos que presenten las partes, deberán constar de un original y la copia adicional para el árbitro y para la otra parte, incluidas, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



051

Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Arbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

- 5.3. El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.
- 5.4. La normativa aplicable para resolver el presente proceso arbitral, es el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento Decreto Supremo N° 184 - 2008-E.F., el Decreto Legislativo N° 1071 - Ley de Arbitraje y el Reglamento del Centro el Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Sin embargo, el Arbitro Único queda facultado para suplir, a su discreción, cualquier deficiencia o vacío existente en la legislación o en el contrato, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo.

6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

- 6.1. Toda notificación se considera recibida mediante su entrega personal, por correo certificado, o servicio de mensajería, bajo cargo, al destinatario en los siguientes domicilios:

Demandante : CONSORCIO HUARONCOCHA
Representado por el señor Julio Cesar López Godoy.

Domicilio : Jr. Independencia N° 742 - Huánuco.

Demandado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

Domicilio : Plaza Cívica N° 114 Distrito de Huayllay
Provincia y Región de Pasco.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

El domicilio no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante el Arbitro Único.

- 6.2. Para cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
- 6.3. El Arbitro Único podrá ampliar discrecionalmente en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será establecida para los plazos perentorios establecidas en el presente acta como son: plazo para presentar la demanda, plazo para contestar la demanda, plazo para presentar la reconvención y su contestación.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

- 7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Arbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto acarrea responsabilidad que será determinado por el Arbitro Único.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



052

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



- 7.2. El laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el ^{plazo} estipulado, con las formalidades establecidos en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

8. AUDIENCIAS:

- 8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de una audiencia de pruebas y de informes orales; pudiéndose prescindir de la audiencia de pruebas, en el supuesto que los medios probatorios ofrecidos por las partes no requieran actuación.
- 8.2. La secretaría arbitral notificará a las partes cuando menos con tres (03) días de anticipación, señalando fecha, hora, y lugar de realización de las audiencias.
- 8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de vídeo y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.
- 8.4. El Arbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas audiencias sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.
- 8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con tres (03) días hábiles de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Arbitro Único reprogramará por única vez la audiencia,

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



fijando nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

- 9.1. El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante, el Consorcio Huaroncocha un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Arbitro Único correrá traslado de la misma al demandado Municipalidad Distrital de Huayllay, para que en el plazo de diez (10) días hábiles conteste la misma; y de considerarlo conveniente formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.3. En caso se interponga reconvencción, el Arbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita la misma que deberá ser cancelada en el término de cinco (05) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo será establecido por el Arbitro Único, bajo a percibimiento de tenerla por desistida de la reconvencción.
- 9.4. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvencción o contestación a la reconvencción según

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.

En este último supuesto el Arbitro Único, al momento de emitir la resolución en la que determine los puntos controvertidos, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.

9.5. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvenición no se podrá formular nuevas pretensiones, salvo las pretensiones acumulativas.

9.6. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Arbitro Único, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, mediante resolución, procederá a fijar los puntos controvertidos y se admitirán o rechazarán los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, se resolverá las impugnaciones formuladas contra los mismos así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral. Así mismo, se concederá el plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que puedan realizar observaciones o propuesta de modificación a los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo se tendrá por válido y sin lugar a objeción futura los mismos; así también, se hará saber a las partes que en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, de considerarlo conveniente, pueden solicitar la realización de una audiencia especial de conciliación.

9.7. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

conveniente a su derecho e intervengan en su actuación.

- 9.8. El Arbitro Único procederá con citar a las partes a la Audiencia de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Árbitro antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.
- 9.9. La Audiencia de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Arbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.
- 9.10. El Árbitro tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.
- 9.11. Asimismo, el Árbitro podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.
- 9.12. El costo que irroque la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.
- 9.13. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Árbitro.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

- 9.14. El Árbitro se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, intermediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.
- 9.15. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Árbitro concederá a las partes un plazo de cinco (05) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y las citará a una Audiencia de Informes Orales.
- 9.16. Realizada la Audiencia de Informes Orales, el Árbitro procederá a señalar el plazo para laudo en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por quince (15) días adicionales.
- 9.17. El Árbitro una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Árbitro dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.
- 9.18. Necesariamente el acuerdo conciliatorio se plasmará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.
- 9.19. Si la conciliación es parcial, el Árbitro dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe Pag. www.camarahuanuco.org.pe

los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

9.20. En caso de conciliación total, el Árbitro determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.

9.21. El Árbitro podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo a las Leyes que son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.

9.22. El Árbitro antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.

9.23. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Árbitro, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la resolución. En estos casos el Árbitro podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

045



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

- 9.24. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará
dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°: 1071,
conforme a las normas del Código Procesal Civil.
- 9.25. Dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificado el laudo,
las partes podrán pedir al Árbitro la corrección, integración y/o
aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los
recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Árbitro
en el plazo de diez (10) días hábiles de interpuestos.
- 9.26. Los recursos de integración, exclusión y aclaración deberán
ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de
cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su
derecho, vencido este plazo, el Árbitro resolverá en un plazo de
diez (10) días hábiles.
- 9.27. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el
Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios
adicionales.
- 9.28. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 225° y 226° del Decreto
Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento de la Ley de
Contrataciones del Estado) las partes se someten a lo regulado en
el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio
e Industrias de Huánuco, por lo que el procedimiento, de ser el
caso, se iniciará ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de
Comercio e Industrias de Huánuco.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS

10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de diez días hábiles el Árbitro volverá a notificar para que en un plazo de cinco (05) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.

10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Árbitro queda facultado para suspender el proceso arbitral.

La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

10.3. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Árbitro se pronuncie al momento de laudar el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.

10.4. Sin perjuicio que el Árbitro pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.

10.5. Si transcurren diez (10) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Árbitro podrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Arbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



correspondiente se notificará a las partes para su cumplimiento bajo sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de riesgo.

10.6. El Árbitro Único APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, la misma que en este caso atendiendo a la solicitud de arbitraje se establece en S/.37,560.00. (treinta y siete mil quinientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles), la mismas que se deberá cancelar en forma equitativa por las partes, siendo esta por el monto de S/. 18,780.00 (dieciocho mil setecientos ochenta y 00/100 Nuevos Soles), por cada uno, no está incluido en este monto lo establecido en el punto 9.13 de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.

10.7. Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudar se establezca que los honorarios puedan ser mayores a lo establecido como adelanto, el Árbitro, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.

10.8. Así mismo otórguese el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N°: 210-0100030308-29 del Banco Continental; cuenta de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Siendo las once horas pasan a firmar las partes asistentes en señal de conformidad:

Abogado Iván Moisés Campos De La Rosa
ARBITRO UNICO

Julio Cesar López Godoy
CONSORCIO HUARONCOCHA

Eliezer Elías Camavilca Inocente
SECRETARIO ARBITRAL ENCARGADO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



642

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA **CARGO**
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : Abog. Iván Campos de la Rosa

DOMICILIO : Av. Tupac Amaru N° 202 Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución N° 06- 2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de junio 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condeza M. Llaneta
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Morio
Apellidos : Zuñer.
D. N. I., y/o Reg. : 22415360
Parentesco : _____
Fecha : 15-06-16
Firma :
Observaciones : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”
JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



041

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

CARGO

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

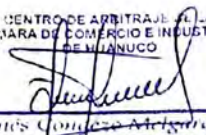
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 06-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de junio 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Luis González Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	
Provincia y Departamento de Pasco	
MESA DE PARTES	
Libro:	01 Exp. 1554
Folio:	003
Hora:	09:55 a.m.
Fecha:	16 JUN 2016
VIRMA	

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



040

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2015. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

CARGO

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

DOMICILIO : Jr. Independencia N°742 - Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 06-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de junio 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condeza Alatorre
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

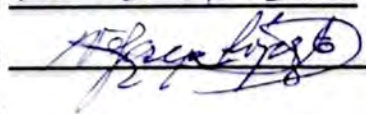
Nombres : Nolano

Apellidos : López Barzola

D. N. I : 22432483

Parentesco : En Padre

Fecha : 15-06-2016

Firma : 

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253
E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 06 - 2016

Huánuco, uno de junio del dos mil dieciséis

VISTO: El escrito de aceptación de designación como Arbitro presentado por el abogado Iván Moisés Campos De La Rosa con fecha 11 de mayo de 2016, mediante el cual, acepta su designación como Arbitro Único, y en el otrosí digo su declaración jurada correspondiente; y, **CONSIDERANDO:** Primero: Que, conforme a la Resol. N° 05-2016, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Iván Moisés Campos De La Rosa, en mérito de la Carta P/043.2016-CCIHCO, de fecha tres de mayo del año en curso, remitido por el Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje; **en consecuencia se RESUELVE:**

Primero: TENGASE por aceptado al abogado Iván Moisés Campos De La Rosa en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: Que, al estado del presente proceso **CITASE** a las partes para la diligencia de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **jueves 23 de junio del año en curso (23/06/2016)**, a las diez horas (10:00 a.m.), la misma que se llevará a cabo en la Sala de Audiencia del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco sito Jr. General Prado N° 873 Huánuco.

Tercero: NOTIFIQUESE conforme a ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rabin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Ing. Cynthia Alvarado
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - CEL.: 9910290253 RPM: #9910290253

E-MAIL: conciliacion.arbitraje@camarahuanuco.pe. Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° 45-2015.

Sec. Inés Condezo Melgarejo.

Escrito N° 01.-

Asunto: Acepto propuesta de designación de árbitro y otro.

AL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO:

Iván Moisés Campos De La Rosa, identificado con DNI N° 41159037 y con domicilio procesal en el Av. Túpac Amaru N°202. Amarilis Huánuco. A usted respetuosamente digo:

Que, habiendo sido notificado con la CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03-2016 (Resolución arbitral N° 05-2016), recaída en el Expediente 45-2015, seguidos como solicitante CONSORCIO HUARONCOCHA y emplazado la Municipalidad Distrital de Huayllay, donde se me designa como Arbitro Único; por lo que de conformidad al art. 27 del Decreto Legislativo 1071, **cumplo con aceptar la propuesta.**

OTROSÍ DIGO: Asimismo, **declaro bajo juramento** que actuaré durante todo el arbitraje de manera independiente e imparcial, y que revelaré a las partes cualquier nueva circunstancia que atente contra mi imparcialidad e independencia o sea materia de recusación, de conformidad con los artículos 28 al 32 de la Ley de Arbitraje; comprometiéndome a cumplir con el ejercicio de las funciones y participar de las actuaciones que resulten necesarias para cumplir el encargo con responsabilidad.

Por lo expuesto:

Solicito se tenga por aceptado la propuesta al cargo de árbitro y por cumplida con la correspondiente declaración jurada.

Huánuco, 11 de mayo de 2016


Iván Moisés Campos De La Rosa
DNI: 41159037





037

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2015. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

CARGO

DESTINATARIO : Abog. Iván Campos de la Rosa

DOMICILIO : Av. Tupac Amaru N° 202 Amarilis – Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud., la Resolución N° 05- 2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de mayo 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Iván

Apellidos : Campos De la Rosa

D. N. I., y/o Reg. : 41189032

Parentesco : _____

Fecha : 04. 05 - 16

Firma : 

Observaciones : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2015. (02 Ced. Notifi)

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 05-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de mayo 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concha Velazquez
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Diana

Apellidos : Villanueva Borja

D. N. I : 44394282

Parentesco : Funcionaria

Fecha : 13 MAY 2016

Firma : [Firma]

Observ. : _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
Provincia y Departamento de Pasco
MESA DE PARTES

Libro: 01 Exp. 1442

Folios: 003

Horas: 11:26 am

Fecha: 13 MAY 2016

[Firma]
VIRMA



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2015. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

DOMICILIO : Jr. Independencia N°742 - Huánuco.

CARGO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 05-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de mayo 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dra. C. Maldonado Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Molusco

Apellidos : López Barzón

D. N. I : 22432483

Parentesco : Padre

Fecha : 04-05-2016

Firma : [Firma]

Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 05 – 2016

Huánuco, tres de mayo de 2016

Visto: La carta N° P/043.2016-CCIHCO, de fecha tres de mayo del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abogado Iván Moisés Campos de la Rosa como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Consorcio Huaroncocha contra la Municipalidad Distrital de Huayllay; en Consecuencia:

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado Iván Moisés Campos de la Rosa para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. Julio Luis Mondragano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE -
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Ing. COMERCIO Y
SECRETARÍA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

093

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Huánuco, 03 de mayo del 2016

PI.043.2016-CCIHCO

Señor:

Abg. José Luis Mandujano Rubín.

Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Asunto: Designación de Arbitro Único en el Expediente N°45-2015.

Referencia.- OFICIO N°10-2016 D/CACCIHC.

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abg. Iván Moisés Campos De La Rosa** como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consorcio Huaroncocha**, contra la **Municipalidad Distrital De Huayllay**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO

[Signature]
Ing. Roberto Refugio Huaccho
PRESIDENTE
CONSEJO DIRECTIVO



RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

Jr. General Prado N° 873
Telf: (062) 513532

www.camarahuanuco.org.pe
webmaster@camarahuanuco.org.pe



682

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2015. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

CARGO

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de abril 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]
Inés Córdova Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

11618266318

FOLIOS

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
Provincia y Departamento de Pasco

MESA DE PARTES

Libro: 01 Exp. 1328

Folio: 03.

Hora: 12:25 pm

Fecha: 04 MAY 2016

[Firma]
VIRREY

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



032

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2015. (01 Ced. Notif.)

CARGO

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

DOMICILIO : Jr. Independencia N°742 - Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 04-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 18 de abril 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Concepción Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Diana

Apellidos : Barrientos S.

D. N. I : 22476806

Parentesco : viuda

Fecha : 24-04-2016

Firma : Diana S.

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



030

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año de la consolidación del Mar de Grau".

Huánuco, 26 de abril de 2016.

OFICIO N° 10-2016 D/CACCIH

CARGO

Ing. Roberto Refulio Huaccho

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

ASUNTO : DESIGNACION DE ÁRBITRO UNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 45-2015.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°04-2016 con el fin de que designe Arbitro Único, en el proceso seguidos por el Consorcio Huaroncocha contra la Municipalidad Distrital de Huayllay; teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto persona.

Atentamente.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Mandujano Rubin
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

029



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 04 – 2016

Huánuco, dieciocho de abril de 2016

Puesto a despacho a la fecha, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución N° 03-2016 se le hizo llegar el acta de la audiencia especial de fecha dieciséis de febrero en la que se cita a la Municipalidad Distrital de Huayllay reprogramando la audiencia especial para el día 29 de febrero de 2016 a horas 11:00 a.m., bajo apercibimiento de no objetar la continuación del proceso arbitral según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje. **Segundo:** Que, no habiendo asistido a la audiencia programada para el día 29 de febrero de 2016 ningún representante de la Municipalidad Distrital de Huayllay y habiéndose citado bajo apercibimiento de no objetar la continuación del presente proceso arbitral el representante del Consorcio Huaroncocha el señor Julio Cesar López Godoy solicita continuar con el presente proceso arbitral por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; en consecuencia: por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que pueden cumplir con

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



028



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

la designación de **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA** **ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

- Abog. Iván Moisés Campos De La Rosa.
- Abog. Jimmy Roddy Pisfil Chafloque.
- Abog. Luis Enrique Ames Peralta.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Manojano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Cordero Meléndez
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



027

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

CARGO

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** el Acta de Audiencia Especial de fecha 29 de febrero de 2016, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 01 de marzo 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Cordero Melisorejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	
Provincia y Departamento de Pasco	
MESA DE PARTES	
Libro:	01 Exp. 711
Folio:	02
Hora:	10:56 a.m.
Fecha:	10 MAR 2016
<i>[Firma]</i>	



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANOUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a los veintinueve días del mes de febrero del año en curso, siendo las once horas, en la Sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se reunieron la Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco Inés Condezo Melgarejo, el señor Julio Cesar López Godoy representante del Consorcio Huaroncocha a efectos de llevarse a cabo la diligencia programada para poder determinar la sede arbitral y las reglas del proceso arbitral para resolver la Controversia suscitada en el de Ejecución de Obra L.PN°01-2009-CEP-MDH/CE Mejoramiento y ampliación de captación, toma, estación de bombeo, plantas de tratamiento y línea de conducción del sistema de agua potable del distrito de Huayllay de fecha 18 de enero 2010; se deja constancia que no se presentaron ningún representante de la Municipalidad de Huayllay.

Dándose inicio la Audiencia programada, con los siguientes resultados:

PRIMERA: Que, habiéndose notificado correctamente a la Municipalidad Distrital de Huayllay el Acta de Audiencia Especial de fecha 16 de febrero de 2016 con la resolución N° 03-2016 en la que indica que se reprograma la audiencia para el día 29 de febrero de 2016 a horas 11:00 a.m., bajo apercibimiento de no objetar la continuación del proceso arbitral según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, por lo que el representante del Consorcio Huaroncocha el señor Julio Cesar López Godoy pide continuar con el proceso, por lo que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco Procederá a elevar la terna de Árbitros para la designación del Arbitro Único que llevara a cabo el presente proceso Arbitral.

Teniendo en cuenta la conclusión antes indicada se da por finalizada la presente audiencia, firmando la parte asistente en señal de conformidad.

.....
Julio Cesar López Godoy
Consorcio Huaroncocha

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



025

CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2015. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la resolución N° 03-2016, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 16 de febrero 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Concha Nolasco
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	
Provincia y Departamento de Pasco	
MESA DE PARTES	
Libro:	01 Exp. 520-
Folio:	03
Hora:	3:05 p.m.
Fecha:	18 FEB 2016
<i>[Firma]</i>	
VIRMA	



11618270261

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANOUCO

FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 03 – 2016

Huánuco, dieciséis de febrero de 2016

Puesto a despacho a la fecha, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución N° 02-2016 se citó a las partes a una audiencia especial para el día 16 de febrero del presente año la cual solo se contó con la presencia del señor Julio Cesar López Godoy por lo que se reprogramo dicha audiencia; **en consecuencia**, y, estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

Primero: INVITAR al señor Julio Cesar López Godoy y a la Municipalidad Distrital de Huayllay a una diligencia de AUDIENCIA ESPECIAL para el día LUNES 29 DE FEBRERO DEL 2016, a horas ONCE DE LA MAÑANA, sito en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco ubicado en el Jr. General Prado N° 873 de la ciudad de Huánuco.

NOTIFIQUESE conforme a Ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Jose Luis Morujano Rubin
DIRECTOR

CENTRO DE ARBITRAJE
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Abg. Luis Carlos Melgar
SECRETARÍA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL

En la ciudad de Huánuco, a los dieciséis días del mes de febrero del año en curso, siendo las once horas, en la Sede del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, se reunieron el Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco abogado José Luis Mandujano Rubín, el señor Julio Cesar López Godoy representante del Consorcio Huaroncocha a efectos de llevarse a cabo la diligencia programada para poder determinar la sede arbitral y las reglas del proceso arbitral para resolver la Controversia suscitada en el de Ejecución de Obra L.PN°01-2009-CEP-MDH/CE Mejoramiento y ampliación de captación, toma, estación de bombeo, plantas de tratamiento y línea de conducción del sistema de agua potable del distrito de Huayllay de fecha 18 de enero 2010; se deja constancia que no se presentaron ningún representante de la Municipalidad de Huallay. Dándose inicio la Audiencia programada, con los siguientes resultados:

PRIMERA: Al no contar con la presencia de ningún representante de la Municipalidad Distrital de Huallay se hace una reprogramación para el día **29 de febrero de 2016 a horas 11:00 a.m. sito en Jr. General Prado N° 873**, bajo apercibimiento de no objetar la continuación del proceso arbitral según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje. Teniendo en cuenta la conclusión antes indicada se da por finalizada la presente audiencia, firmando los presentes en señal de conformidad.

Julio Cesar López Godoy
Consorcio Huaroncocha

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. José Luis Mandujano Rubín
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de febrero 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condezo Melgar
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
Provincia y Departamento de Pasco
MESA DE PARTES

Exp. 483
02
11:37 a.m.
11 FEB 2016

[Firma]

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____



11618269922

CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANOUCO

1
FOLIOS

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2015. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

DOMICILIO : Jr. Independencia N°742 - Huánuco.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 02-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 06 de febrero 2016.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Dña. Concepción Meléndez
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : *Nolasco*

Apellidos : *López Godoy*

D. N. I : *22432483*

Parentesco : *Seu Padre*

Fecha : *08/02/2016*

Firma : *[Firma]*

Observ. : *[Firma]*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N°

:

45- 2015.

Solicitante

:

CONSORCIO HUARONCOCHA

representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado

:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 02 – 2016

Huánuco, seis de febrero de 2016

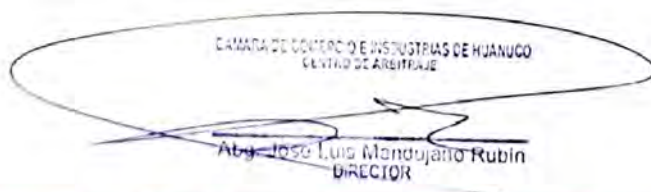
Puesto a despacho a la fecha, y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución N° 01-2015 se admitió a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Haroncocha representado por Julio Cesar López Godoy contra el Municipalidad Distrital de Huayllay. **Segundo:** Que, se otorgó a la Municipalidad Distrital de Huayllay el plazo de diez días hábiles para que se apersona y conteste el mismo y habiéndose cumplido el plazo establecido y a la fecha la Municipalidad Distrital de Huallay no se ha pronunciado es preciso citar a una audiencia especial para determinar la sede arbitral y las reglas del proceso arbitral que se llevaría a cabo a efectos de resolver la controversia suscitada en el Contrato de Ejecución de Obra L.PN°01-2009-CEP-MDH/CE Mejoramiento y ampliación de captación, toma, estación de bombeo, plantas de tratamiento y línea de conducción del sistema de agua potable del distrito de Huayllay de fecha 18 de enero 2010; **en consecuencia**, y, estando a lo expuesto:

SE RESUELVE:

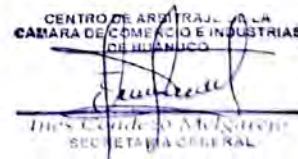
Primero: CITAR al señor Julio Cesar López Godoy y a la Municipalidad Distrital de Huayllay a una diligencia de **AUDIENCIA ESPECIAL** para el día **MARTES 16 DE FEBRERO DEL 2016**, a horas **ONCE DE LA MAÑANA**, sito en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco ubicado en el Jr. General Prado N° 873 de la ciudad de Huánuco.

NOTIFIQUESE conforme a Ley.

FIRMAN: Director, y Secretaria.



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Abg. José Luis Mondujano Rubin
DIRECTOR



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Ines Condejo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : **CONSORCIO HUARONCOCHA**
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : PLAZA CIVICA N° 114 DISTRITO DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y REGION DE PASCO.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a Ud., la Resolución 01-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 17 de noviembre de 2015.



CARGO ADJUNTO
OLVA COURIER - HUANOUCO

FOLIOS

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Ines C. ...
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY	
Provincia y Departamento de Pasco	
MESA DE PARTES	
Libro:	02 Exp. 4353
Folio:	18
Hora:	12:05 pm
Fecha:	23 NOV 2015
Firma	

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



18

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2015. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

DESTINATARIO : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

DOMICILIO : Jr. Independencia N°742 - Huánuco.

Por medio de la presente cumpla con NOTIFICAR a Ud., la Resolución 01-2015, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 17 de noviembre de 2015.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAL
DE HUÁNUCO
[Firma]
Instituto Registral y Catastral
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

CARGO:

Nombres : Molasco
Apellidos : López Borzosa
D. N. I : 22432483
Parentesco : Su Padre
Fecha : 18-11-15-
Firma : *[Firma]*

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253

E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

Exp. N° : 45- 2015.

Solicitante : CONSORCIO HUARONCOCHA
representado por Julio Cesar López Godoy.

Emplazado : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY.

RESOLUCION N° 01 – 2015

Huánuco, dieciséis de noviembre del dos mil quince

VISTO: La solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Haroncocha representado por Julio Cesar López Godoy que en dieciséis (16) folios acompañan, en contra de la Municipalidad Distrital de Huayllay; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el solicitante manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgido en el Contrato de Ejecución de Obra L.PN°01-2009-CEP-MDH/CE Mejoramiento y ampliación de captación, toma, estación de bombeo, plantas de tratamiento y línea de conducción del sistema de agua potable del distrito de Huayllay de fecha 18 de enero 2010; **en consecuencia**, y, estando a lo expuesto:

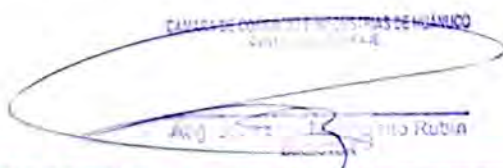
SE RESUELVE:

Primero: Admítase a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Haroncocha representado por Julio Cesar López Godoy contra el Municipalidad Distrital de Huayllay.

Segundo: Córrase traslado a la Municipalidad Distrital de Huayllay y **OTORGUESE** el plazo de diez días hábiles para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho, de conformidad con el primer párrafo del Art. 15 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; Arts. 2°, 3°, incisos 1, 2, 3, 4; Arts. 4°, y 7°, del Decreto Legislativo N° 1071 – Ley del Arbitraje; y el Art. 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N°.-184 – 2,008 – EF.

Tercero: Notifíquese conforme a Ley.

FIRMADO: Director, y Secretaria.



Director



Secretaría General

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TEL. (062) 513532 - RPM: #990290253
E-MAIL: inecon13@hotmail.com Pag. www.camarahuanuco.org.pe

PETICION DE ARBITRAJE

Señores
 Secretaría General
Centro de Arbitraje Nacional e Internacional
 De La Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
 Jirón General Prado N° 873 Huánuco

Consortio HUARONCOCHA, con R.U.C. No. 20529011629; conformado por las Empresas INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L., identificado con RUC N° 20489511631, Registrada en el Asiento B00001, de la Partida NO 11052653, del Libro de Sociedades Mercantiles/Civiles del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Huánuco, Zona Registral VIII; y CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA. Identificada con RUC N° 20321273683, Registrada en el Asiento C00001, de la Partida NO 02022777, del Libro de Sociedades Mercantiles/Civiles del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Huánuco, Zona Registral VIII; y CONSTRUCTORA A Y J S.A.C., identificada con RUC N° 20504254446 Registrada en el Asiento A00001, de la Partida N° 11026550, del libro de sociedades mercantiles/civiles del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Huaraz, Zona Registral VII; Con domicilio Legal en Jr. Independencia N° 742-Huánuco, Huánuco; debidamente representado por Representante Legal Sr. Julio César López Godoy, Identificado(a) con D.N.I. No. 09913233 de conformidad con poder adjunto, nos presentamos ante ustedes y decimos:

Que acudimos al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, a fin de solicitar el inicio del proceso arbitral para solucionar el conflicto derivado del contrato de (materia) Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY", que celebra de una parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY, CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA L. P N° 01-2009-CEP-MDHICE suscrito entre el CONSORCIO HUARONCOCHA (Constructora El Pacifico SRL., Inversiones y Negociaciones P&G EIRL y Constructora AYJ SAC) y la Municipalidad Distrital de Huayllay-Pasco.

De conformidad con el artículo 5° del Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco cumplimos con señalar lo siguiente:

1. **SOLICITUD:**

Solicitamos el inicio del proceso arbitral ante el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

2. **PARTES:**

Las partes del proceso arbitral son:

a). Demandante: CONSORCIO HUARONCOCHA.

Domicilio: Jr. Independencia N° 742 – Huanuco – Huanuco - Huanuco
 Representante Legal: Julio Cesar López Godoy
 Teléfono: (062)-511445
 Email: cpacificosrl@elpacifico.com.pe

b). Demandada: MUNICIPALIDAD DISTRITA DE HUAYLAY.

Domicilio: Plaza Cívica N° 114, Distrito de Huayllay, provincia y Región Pasco
 Representante Legal: Héctor Morales Toledo
 Teléfono: .456-7890
 Fax:

3. **ARBITRAJE**

Arbitraje de Derecho, Nacional.

4. **CONVENIO ARBITRAL**

Existe un Convenio Arbitral celebrado entre las partes, el cual consta en la **CLÁUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**, del contrato de (materia) **Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY"**, de fecha **18/01/2010** que cumple con los requisitos mínimos de validez establecidos en el artículo 10° de la Ley No. 26572- Ley General de Arbitraje.

Mediante el convenio arbitral, las partes nos hemos sometido voluntariamente a la administración de arbitraje por parte del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, para resolver cualquier controversia derivada del contrato. Así que expresamos nuestro sometimiento absoluto a las reglas de Arbitraje del Centro, sus términos y plazos, y al laudo que pronuncie el correspondiente Tribunal Arbitral, el cual será definitivo e inapelable, conforme a lo pactado en el Convenio Arbitral.

5. **CONTRATO:**

CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA L. P N° 01-2009-CEP-MDHICE, de fecha **18/01/2010** cuyo objeto es **Ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY"**, y que obra como anexo No A en la presente petición.

6. **NATURALEZA O MATERIA DE LA CONTROVERSIA:**

(Indicar materia de la controversia).

La controversia consiste en: **LIQUIDACIÓN DE OBRA**,

a). Determinar El monto de Liquidación de Obra

b). Reconocimiento de Mayores Gastos Generales por ampliación de plazo

7. **MONTO DE LA CUANTIA:**

El monto será determinado en el presente arbitraje, con el Cálculo del Monto de Liquidación de Obra, además de intereses, costas y gastos que se generen por el presente laudo arbitral.

8. **TRIBUNAL ARBITRAL:**

De conformidad con la **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**, del Contrato **DE EJECUCION DE OBRA L. P N° 01-2009-CEP-MDHICE** de fecha **18/01/2010**, la controversia será resuelta por un Tribunal Arbitral de tres (03) Miembros.

Marcar una opción:

a). Para éstos efectos proponemos como árbitro al Dra. Elvira Martínez Coco, Distinguido miembro de la lista de árbitros y amigables componedores del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

b). Para estos efectos proponemos que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco designe a los demás árbitros del tribunal arbitral.

POR TANTO:

A ustedes solicitamos se sirvan dar trámite a nuestra petición a la brevedad posible.

PRIMER OTROSI DECIMOS: Que, solicitamos al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco se sirva notificar a la demandada en su domicilio sito en Jr. Independencia N°742 Distrito de Huánuco-Departamento de Huánuco

SEGUNDO OTROSI DECIMOS: Que, cumplimos con acompañar en calidad de anexos, los siguientes documentos:

- a). Tasa de Presentación de Arbitraje Nacional.
- b). Copia Legalizada de D.N.I. de nuestro representante legal Sr. Julio César López Godoy.
- c). Copia simple de R.U.C. del Consorcio Huaroncocha.
- d). Copia simple del Contrato de EJECUCION DE OBRA L. P N° 01-2009-CEP-MDHICE de fecha 18/01/2010, que contiene la cláusula arbitral.

TERCER OTRO SI DECIMOS: Que, en aplicación del Artículo 89 del Reglamento Procesal de Arbitraje, cumplimos con acompañar al presente, recibo del pago por los gastos administrativos para el inicio del proceso Arbitral.

CUARTO OTRO SI DECIMOS: Que solicitamos se sirvan notificarnos en (indicar domicilio de notificaciones) al Jr. Independencia N°742 Distrito de Huánuco Departamento de Huánuco ó por vía CORREO ELECTRÓNICO al siguiente E-MAIL cpacificosrl@elpacifico.com.pe

Huánuco, 12 de noviembre de 2015


POR SR. JULIO CESAR LÓPEZ GODOY
DNI. N° 09913233



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

"Trabajando por el Cambio Responsable"

PLAZA PRINCIPAL - HUAYLLAY - TEF. 633100

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA L. P N° 01-2009-CEP-MDH/CE

MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY

Conste por el presente documento, el contrato de ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY", que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY**, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20190184821, con domicilio legal en Plaza Cívica N° 114, Distrito de Huayllay, Provincia y Región Pasco, representada por el **SR. ALCALDE LIC. ROMÁN LUIS MARCELO CALLUPE**, identificado con DNI N° 04060832, y de otra parte la Empresa **CONSORCIO "HUARONCOCHA"**, identificado con RUC N° 20529011629; conformado por las Empresas **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, identificado con RUC N° 20489511631, Registrada en el Asiento B00001, de la Partida N° 11052653, del Libro de Sociedades Mercantiles/Civiles del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Huánuco, Zona Registral VIII; y **CONSTRUCTORA EL PACÍFICO S.R.LTDA.** Identificada con RUC N° 20321273683, Registrada en el Asiento C00001, de la Partida N° 02022777, del Libro de Sociedades Mercantiles/Civiles del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Huánuco, Zona Registral VIII; y **CONSTRUCTORA A Y J S.A.C.**, Identificada con RUC N° 20504254446 Registrada en el Asiento A00001, de la Partida N° 11026550, del Libro de sociedades mercantiles/civiles del Registro de Personas Jurídicas de la Ciudad de Huaraz, Zona Registral VII; con Domicilio Legal en Jr. Los Eucaliptos Mz. "C", Lt. 1, Llicua, Amarilis, Huánuco; debidamente representado por su Representante Legal Sr. **JULIO CÉSAR LÓPEZ GODOY**, identificado con DNI N° 09913233, según **Contrato de Consorcio** de fecha 06 de enero de 2010, suscrito por ante el Sr. Notario Público de Lima Dr. Alejandro Ramírez Carranza, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 29 de diciembre de 2009, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2009-CEP-MDH/CE** para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY**, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y MONTO

Con fecha 29 de diciembre de 2009, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro de la **Licitación Pública N° 01-2009-CEP-MDH/CE**, convocada para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente MONTO: **S/. 3'220,279.49 (Tres Millones Doscientos Veinte Mil Doscientos Setenta y Nueve con 49/100 Nuevos Soles)**, Incluido el Impuesto General a las Ventas.

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinaria, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el período de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta su total

CONSORCIO HUARONCOCHA

Ing. Julio César López Godoy

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

"Trabajando por el Cambio Responsable"

PLAZA PRINCIPAL - HUAYLLAY - TEL. 631100

terminación y entrega.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente.

CLÁUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente de la suscripción del mismo hasta el consentimiento de la liquidación final de la obra.

CLÁUSULA SEXTA: VALORIZACIONES

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas de conformidad con lo establecido en el artículo 197° del Reglamento.

Las Valorizaciones serán de manera quincenal y/o mensual, las mismas que tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas por el Supervisor y el Contratista, de conformidad con el Reglamento.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por EL CONTRATISTA y el Inspector o Supervisor y presentados a LA MUNICIPALIDAD dentro de los plazos establecidos en el numeral precedente.

El plazo máximo de aprobación por el Supervisor de las valorizaciones y su remisión a LA MUNICIPALIDAD es de cinco (5) días, contados partir del primer día hábil del mes siguiente y al de la valorización respectiva y será cancelada en fecha no posterior al último día de tal mes.

Si el Supervisor no se presenta para la valorización conjunta con EL CONTRATISTA, éste la efectuará. El Supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

Si EL CONTRATISTA no presentase en el tiempo oportuno los resultados de las diferentes pruebas de suelos, resistencia a la comprensión, etc., solicitadas por la Supervisión no se valorizará las partidas que se vean involucradas con estos ensayos.

Las valorizaciones mensuales por concepto de contrato principal, reajustes y de presentarse adicionales, mayores gastos generales y otros correspondientes a la valorización mensual, serán cancelados en fecha no posterior al último día del mes en el que se aprueba la valorización. Los funcionarios que tengan a su cargo la revisión y/o visación de los metrados, el procesamiento, aprobación, trámite de la valorización por concepto de contrato principal reajuste por alzas, adicionales, mayores gastos generales y otros, en la medida que intervengan serán responsables de que las valorizaciones se remitan a las dependencias pagadoras para su cancelación, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de su recepción y en dichas dependencias pagadoras, los funcionarios que intervengan en el trámite bajo responsabilidad, las harán efectivas en fecha no posterior al último día del mes, esto de acuerdo al último párrafo del art. 181° del Reglamento.

A partir del vencimiento del plazo establecido en el Numeral anterior, y en concordancia con el Art. 4° de la Ley y al último párrafo del artículo 181° del Reglamento, EL CONTRATISTA tendrá



CONSORCIO MARONCOCHA

Ing. Julio César López Godoy

REPRESENTANTE DEL CONSORCIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

"Trabajando por el Cambio Responsable"

PLAZA PRINCIPAL - HUAYLLAY - TEL. 632100

derecho al abono de intereses, conforme a lo establecido por el Código Civil. El pago de estos intereses se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados, entre EL CONTRATISTA y el Supervisor o LA MUNICIPALIDAD según sea el caso, estas serán resueltas en la liquidación del contrato sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida, de acuerdo al Art. 199° del REGLAMENTO.

Para el pago de valorizaciones el CONTRATISTA deberá presentar:

- Copia de los comprobantes de cumplimiento de las obligaciones a la SUNAT
- Copia de los comprobantes de pago por ESSALUD, CONAFOVICER, y SENCICO, correspondiente al mes anterior
- Copia de las Pruebas y Controles realizados a la ejecución de la obra

CLAUSULA SÉTIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

El contratista declara que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 322,027.95, (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTISIETE CON 95/100 NUEVOS SOLES)** a través de la **CARTA FIANZA N° 0011-0321-9800022269-79**, de fecha 08 de enero de 2010, con vencimiento el 07 de julio de 2010, **Otorgada por el BANCO CONTINENTAL, Oficina Cerro de Pasco** Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y tiene una vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLAUSULA NOVENA: ADELANTOS

Los adelantos se realizarán de acuerdo al Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PLAZOS

10.1. PLAZO DE ENTREGA DEL TERRENO

El terreno o lugar donde se ejecutará la obra será entregado al contratista dentro de **quince (15)** días siguientes a la firma del presente contrato.

10.2. INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de **DOSCIENTOS DIEZ (210)** días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184° del Reglamento.

El plazo sólo podrá ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

CONSORCIO HUARONCOCHA
Ing. Julio César López Godoy
18/12/2013
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

"Trabajando por el Cambio Responsable"

PLAZA PRINCIPAL - HUAYLLAY - TEL. 632100

EL CONTRATISTA planeará y será responsable por los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución de la obra, los que deberán asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria.

Durante la ejecución de la obra, el CONTRATISTA está obligado a cumplir los plazos parciales establecidos en el calendario valorizado de avance de obra. En caso de producirse retraso injustificado se procederá de acuerdo al artículo 205º del Reglamento.

El CONTRATISTA abrirá en el acto de entrega del terreno, el cuaderno de obras debidamente foliado, el mismo que será firmado en todas sus páginas por el inspector/supervisor y el residente. En este cuaderno de obras se anotarán las indicaciones, órdenes, autorizaciones, reparos, variantes, consultas y anotaciones que consideren convenientes para la ejecución de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la obra por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES¹

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, aquél se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto del Contrato}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RECEPCIÓN DE LA OBRA

La recepción de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 210º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se sujetará a lo establecido en el artículo 211º, 212º y 213º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA

¹ De ser el caso, deberá considerarse las penalidades que se hubieran establecido al amparo del artículo 166º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSORCIO HUAYLLAY
Ing. Julio César López Godoy
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY

"Trabajando por el Cambio Responsable"

PLAZA PRINCIPAL - HUAYLLAY - TEL. 632100

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por LA ENTIDAD, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los artículos 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el artículo 209º de su Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que EL CONTRATISTA hubiera otorgado de conformidad con el artículo 164º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º, 177º, 199º, 201º, 209º, 210º y 211º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en el Distrito de Huayllay a los dieciocho días del mes de enero de 2010.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLAY
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO

ALCALDE
PASCO - ATILLO
LUIS MERCELO CALLUPE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO HUARONCOCHA

Ing. Julio César López Godoy
DNI 28913233
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO
"EL CONTRATISTA"

CONTRATO DE CONSORCIO

Conste por el presente documento el Contrato de Consorcio que celebran las siguientes Empresas: **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, con RUC: 20489511631 con domicilio en Bl. Ayancocha Mz. H Lt. 7 Ambo - Huánuco, representado por el Ing. Ameth Ali Bejar Aquino, identificado con DNI N° 22504259; **CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.**, con R.U.C. N° 20321273638 con domicilio en el Jr. Independencia N° 742 Huánuco, representado por Julio Cesar LOPEZ GODOY, identificado con DNI N° 09913233 y **CONSTRUCTORA A Y J S.A.C.**, con RUC N° 20504254446, con domicilio en Mz. El Lt. 17 Urb. Las Casuarinas Ancash - Santa - Nuevo Chimbote, representado por Miriam Isabel Cabanillas Cabanillas, identificada con DNI N° 07175933; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1. Los otorgantes del presente instrumento formularon promesa formal de consorcio, como postores a la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE.** en adelante el proceso selectivo, convocada por la Municipalidad Distrital de Huayllay, bajo la denominación de "**CONSORCIO HUARONCOCHA**" al amparo del artículo 37° del D.S.N 083-2004-PCM, TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante la ley.
2. El **CONSORCIO HUARONCOCHA** conformado por los otorgantes del presente instrumento, ha sido favorecido con la buena pro en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE.**, razón por la que de conformidad con la legislación vigente en materia de contratación pública resulta necesario perfeccionar su conformación como consorcio.

SEGUNDO.- OBJETO

El objeto del presente documento es perfeccionar la conformación de un **CONSORCIO** entre **INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L.**, **CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA.** Y **CONSTRUCTORA A Y J S.A.C.**, con el propósito de complementar sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras para la celebración y ejecución del contrato de obra, derivado de la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE.**, convocada para la ejecución de la obra: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE CAPTACION, TOMA, ESTACION DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y LINEA DE CONDUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL DISTRITO DE HUAYLLAY**", Por el monto de la propuesta económica presentada accedente a S/3'220,279.49 [Tres millones doscientos veinte mil doscientos setenta y nueve con 49/100 Nuevos Soles].

Los integrantes del **CONSORCIO** ejecutarán en forma conjunta la obra contratada y cada una de las obligaciones derivadas del contrato que se suscriba, por lo tanto su responsabilidad será solidaria e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. En consecuencia las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten y ocurran durante la ejecución del contrato afectarán en igual forma y medida a todos sus integrantes.

TERCERO.- DENOMINACIÓN

EL **CONSORCIO** que se conforma se denomina: "**CONSORCIO HUARONCOCHA**".

CUARTO.- DOMICILIO

Se fija como domicilio del CONSORCIO el Jr. Los Eucaliptos Mz. C Lt. 1 - Llica - Amarillo-Huánuco.

Las comunicaciones que la Entidad remita al CONSORCIO se tendrán por válidamente recepcionadas en el domicilio indicado.

Toda la documentación referida al CONSORCIO, así como sus archivos se conservarán en el domicilio antes señalado y una vez concluida la Obra contratada y aprobada su Liquidación Final la misma permanecerá bajo la custodia de INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L., por el plazo de Ley.

Conforme se vaya generando se entregará una copia de la documentación contable y administrativa que sea requerida por los integrantes del CONSORCIO.

QUINTO.- GERENTE Y SUBGERENTE DEL CONSORCIO

Los Consorciados conjuntamente convienen en designar al Gerente General de CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA. a don JULIO CESAR LOPEZ GODOY identificado con DNI N° 09913233, como GERENTE del Consorcio, para que actúe individualmente con las facultades que se indican líneas abajo y como SUB GERENTE del consorcio a don AMETH ALI BEJAR AQUINO, identificado con DNI N° 22504259, quien tendrá los facultades de reemplazar en caso de ausencia del Gerente del Consorcio, cargos que se aceptan con la firma del presente documento, estando en consecuencia autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al CONSORCIO en todo lo relacionado con la ejecución del contrato de Obra derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE., hasta la aprobación y/o consentimiento de su Liquidación Final. La autorización conferida incluye los poderes suficientes y necesarios para formular ante la Entidad todo tipo de solicitudes previstas y contempladas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que confieren al GERENTE y SUBGERENTE del CONSORCIO, están referidas a la ejecución de todos los actos que resulten necesario para la ejecución del Contrato de Obra derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE., sin reserva ni limitación alguna, los mismos que se encuentran facultados para:

- a. Representar al CONSORCIO ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, fiscales y aduaneras, abrigándolo plenamente y sin limitación alguna.
- b. Representar al CONSORCIO extrajudicialmente ante toda clase de personas naturales y jurídicas, incluyendo empresas públicas y comercio.
- c. Representar al CONSORCIO administrativamente y judicialmente en juicios, procedimiento, procesos, arbitrajes, o fuera de ellos, con las facultades y atribuciones generales de representación, así como las especiales para disponer de los derechos sustantivos, en tal sentido podrá demandar reconvenir, contestar demanda y reconveniones, desistirse del proceso, de un acto procesal o de la pretensión, allanar o

Constructores, S.A.
Ing. Julio César López Godoy
RUC: 20321273638
Sede General

Ing. Julio César López Godoy
RUC: 20321273638
Sede General

11/88

reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera de el, sustituir o delegar la presentación procesal, nombrar o revocar el nombramiento de apoderados judiciales, celebrar acto jurídico posterior a la sentencia e interés del consorcio, otorgar contra cautelas, intervenir como tercero en cualquier proceso en que tenga interés el CONSORCIO, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, a formular y presentar e interponer todo tipo de solicitudes, peticiones y recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios y extraordinarios, intervenir en la ejecución de las obras sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones con asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas prestando declaración de parte, declaración testimonial, practicando reconocimientos y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, así como de la facultad de representación prevista en el artículo 10 de la ley 26636 y demás normas conexas y complementarias, en materia penal podrán interponer denuncias de toda clase, constituirse en parte civil y concurrir a todo tipo de diligencias, teniendo en todos los casos facultades de delegación y sustitución.

- d. Realizar todos los actos y celebrar, rescindir o resolver toda clase de contratos -y subcontratos, para el cumplimiento del objeto del CONSORCIO, fijando sus condiciones, incluyendo contratos de publicidad, seguros, fletes, suministros, transportes, depósitos, locaciones de obra, prestación de servicios personales y no personales, solicitar marcas de fabrica, registros, nombres comerciales, vender, arrendar o dar en arriendo, donar permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles de ser el caso, firmar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles, típicos, atípicos y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a los que dieren lugar.
- e. El Gerente y Subgerente están facultados para abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregiros y cuentas corrientes, o sin garantía prendaria, hipotecaria, aval y/o fianzas en todo tipo de instituciones de crédito, cobrar valorizaciones y cheques producto de los contratos y derivados, contratar cajas de seguridad, abrirlas operarias y/o cerrarlas, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, receptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según naturaleza, letras de cambio, pagare, vales, cheques y en general todo tipo de títulos de valores, así como cualquier otro documento mercantil o civil, incluyendo pólizas como conocimiento de embarque, cartas de poder, cartas de crédito certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica con o sin garantías; celebrar todo tipo de operaciones de crédito a favor del CONSORCIO, transigir o condonar obligaciones, celebrar contratos de leasing, arrendamiento

financiero, joint venture, franchisin, franquicias, underwriting, y suscribir los documentos públicos y privados a que hubiere lugar.

- f. Someter controversias arbitraje, allanarse desistirse y transigir en caso de conflictos.
- g. Contratar publicidad, solicitar concesiones y autorizaciones de todo tipo que resulten necesarias para la ejecución de la obra.

SEXTO.- DURACION

El inicio de las actividades de consorcio se retrotrae a la fecha de formulación de la promesa formal que otorgó con objeto de su participación en la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE.

La duración del consorcio será el tiempo requerido para la ejecución del contrato de obra derivado de la adjudicación de menor cuantía antes referida y el que resulte necesario para atender las garantías derivadas del mismo.

SEPTIMO.- PORCENTAJE DE PARTICIPACION

Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se origine como consecuencia de la ejecución del contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE.

1. INVERSIONES	Y	NEGOCIACIONES	P&G	E.I.R.L.
57 %				
2. CONSTRUCTORA	EL	PACIFICO		S.R.LTDA.
22 %				
3. CONSTRUCTORA A Y J S.A.C.				
21 %				

OCTAVO.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

Sin perjuicio señalada en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la obra, los integrantes del consorcio asumen para la ejecución del contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE. lo siguiente:

- La obtención de una línea de crédito para la adquisición de materiales para el inicio de la obra.
- La obtención de las cartas fianzas o pólizas de caución de fiel cumplimiento por el 10% del contrato, de adelanto en efectivo por el 20% del contrato y por el adelanto de materiales por el 40% del contrato necesaria para la suscripción y ejecución del contrato de obra.

NOVENO.- CESION

Entre los integrantes del consorcio, no podrá haber cesión de las participaciones establecidas, cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación

Constructora A y J S.A.C.
RUC 203412-ACAS
Gerente General

escrita de la entidad con la que se suscribió el contrato derivado del proceso selectivo, para su procedencia.

DECIMO.- ADOPCION DE ACUERDO

Los acuerdos que los otorgantes del presente instrumento adopten en relación a las actividades del consorcio frente a la entidad con la que contratarán se adoptará en lo posible de acuerdo unánime.

La adopción de acuerdos constará en hojas simples con firma de las partes o parte que adopte el acuerdo en caso de inconcurrencia de las otras partes, de estar facultada para adoptar EL ACUERDO VALIDAMENTE.

DECIMO PRIMERO.- REUNION INTEGRANTE DE LAS PARTES DEL CONSORCIO

En su relación interna los otorgantes del presente instrumento establecen que las partes integrantes del consorcio se reunirán cuantas veces resulte necesario para la ejecución del contrato de la obra derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE, siendo suficiente para ello que el Gerente o Subgerente del CONSORCIO los convoque con una anticipación no menor de 48 horas, verbalmente, telefónicamente por fax o por escrito por carta simple de considerarlo conveniente.

Para efecto de la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, las partes establecen como sus domicilios lo señalado en la introducción del presente contrato y como sus teléfonos los siguientes:

- INVERSIONES Y NEGOCIACIONES P&G E.I.R.L. - CEL: 962629395
- CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.LTDA. - RPM: *590113
- CONSTRUCTORA A Y J S.A.C. - TELEF: 5401390

DECIMO SEGUNDO.- ORDENES DE PAGO Y FACTURACION

Las órdenes de pago, cheque y demás documentos de pago se girarán a nombre de CONSORCIO HUARONCOCHA.

DECIMO TERCERO.- SUPERVISION DE TRABAJOS

El Consorcio se compromete a brindar las facilidades requeridas por la empresa CONSTRUCTORA A Y J S.A.C., para Supervisar los Trabajos, calidad de los Materiales y Manejo Financiero, para la Buena ejecución de la Obra

DECIMO TERCERO.- NORMAS APLICABLES Y SOLUCIONES DE CONTROVERCIA

El CONSORCIO que se constituye por el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Artículo 37° de la LEY y su Reglamento, y supletoriamente por los Artículos 438 Y 445 A 448 de la ley General de Sociedades y demás normas que resulten aplicables.

En caso de discrepancias o controversias éstas se resolverán de mutuo acuerdo y en caso de no ser posible mediante conciliación y/o arbitraje.

DECIMO CUARTO.- FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Los que suscriben el presente instrumento dejan constancia, de disponer atribuciones suficientes para representar a sus respectivas empresas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente contrato sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2009-MDH/CE, en función a porcentaje de participación, para cuyo efecto de conformidad con la normatividad vigente cumplen con legalizar sus firmas ante el notario público.

Todas las partes conformes con los términos y condiciones del presente contrato lo suscriben en señal de su aceptación en Huánuco a los 6 días del mes de Enero del año 2010.

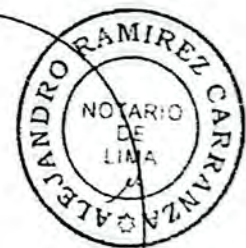



CONSTRUCTORA AYI S.A.C.
CONSTRUCTORA EL PACIFICO S.R.L.
Ing. Julio César López Godoy.
RUC. 20421273638.
GERENTE GENERAL

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE
 CORRESPONDE A: MIRIAM ISABEL CABANILLAS
CABANILLAS.
 IDENTIFICADO(A) CON: DNI: 07175933.
 QUIEN ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO
 DE ESTE DOCUMENTO
 LIMA,

06 ENE 2010

ALEJANDRO RAMIREZ CARRANZA
NOTARIO DE LIMA




NOTARIA RAMIREZ CARRANZA
 AV. ARENALES 2649 LINCE - LIMA
 TEL: 222-8261/222-6582 TELEFAX: 440-3940
 E-mail: notariaramirez_servicio@hotmail.com
 notariaramirezlima@hotmail.com

LA FOLIA...

CERTIFICO: Que en el presente documento; las FIRMAS de: **AMETH ALI BEJAR AQUINO**, con D.N.I. N° 22504259; y de: **JULIO CESAR LOPEZ GODOY**, con D.N.I. 09913233, SON AUTÉNTICAS; por lo que **LEGALIZO**, a petición personal de los firmantes; no asumiendo responsabilidad sobre el contenido, por cuanto se certifica sólo las firmas y no el contenido.=====

Huánuco, 07 de Enero de 2010.



Abog. C. ERIK MORALES CANELO
NOTARIO PÚBLICO
HUÁNUCO

	REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 09913233-2	CUI Fecha Inscrición 19 05 1997 Fecha Emisión 02 10 2008 Fecha Caducidad 02 10 2016
	Primer Apellido LOPEZ	
	Segundo Apellido GOODY	
	Pre Nombres JULIO CESAR	
	Nacimiento: Fecha y Lugar 28 06 1972 091803 Sexo Estado Civil M S	

		677488 B	
Departamento LIMA	Provincia LIMA	CONSTANCIA DE SUFRAGIO	CONSTANCIA DE SUFRAGIO
Dirección ASENT HUMANO CHAVARRIA MZ I LT 10-A		Distrito LOS OLIVOS	
Observaciones: Donador de Órgano: SI		Grupo de Votación: 202881	



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

General Prieto N° 873 - Teléfono 513532

Huánuco - Huánuco - Huánuco

Pag. www.camarahuanuco.org.pe

R.U.C. N° 20146059598

FACTURA

0002 - N° 000667

Guía de Remisión:

Fecha: 17 / 11 / 15 R.U.C. 2 0 3 2 1 2 7 3 6 3 8

Señores: Constructora el Pacifico S.R.L.

Dirección: Jr. Independencia # 742 - Hco

Cant. U. Med.

DESCRIPCION

Pago por inicio de proceso orbital
Cxp 45 - 2015

VALOR DE VENTA

P. Unit. 300.00

300.00

Señ: Trecientos con 00/100

Nuevas Sales

Sub Total SI.

300.00

I.G.V. %

del 201.5

TOTAL SI.

300.00

USUARIO

REPÚBLICA PERUANA
FISCALIA HUÁNUCO

MEZANA 1ra. Etapa
R.U.C. 201460598
Calle 2da. Mayo 1324 - Huánuco
Sicre 0003 del 00001 al 000 700
N.A. 045342765 - F.A. 30107615

[Signature]